



Dictamen: 9917/2003-CR
Fecha Publicación: 24/03/2004
Organo del Congreso: Pleno del Congreso

Sumilla:	Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 9917/2003-CR, que propone una “Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga.”
-----------------	--

Proyecto de Ley No.

Primera Comisión Dictaminadora:	Economía e Inteligencia Financiera Fecha:
Segunda Comisión Dictaminadora:	Transportes y Comunicaciones Fecha:
Tercera Comisión Dictaminadora:	Fecha:
Falta Dictaminar Comision (es):	Transportes y Comunicaciones

Tipo de acuerdo: Favorable
Característica:
Fecha del Dictamen:
Texto:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 9917/2003-CR, que propone una “Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga.”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA E INTELIGENCIA FINANCIERA

Señor Presidente:

Ha ingresado a la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera para dictamen el Proyecto de Ley N° 9917/2003-CR, del Poder Ejecutivo, que propone una “Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga.”

I. Contenido de la propuesta

El Proyecto de Ley N° 9917/2003-CR propone una Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga.”

La propuesta plantea: a) La devolución del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) pagado por la adquisición de petróleo Diesel 2, a los transportistas autorizados que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o de carga, en un equivalente al 20% de dicho monto, siempre que el combustible adquirido vaya a ser utilizado para la prestación del servicio en sus unidades de transporte; y, b) El petróleo Diesel 2 deberá ser adquirido de proveedores que cuenten con la constancia de inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos que lleva el Ministerio de Energía y Minas para la comercialización de combustibles, y que sean contribuyentes generadores de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta, así como sujetos obligados al pago del ISC, IGV e IPM.

La iniciativa está destinada, según se señala en la exposición de motivos, a disminuir el impacto económico que representa la aplicación del ISC en la estructura de costos de las empresas de transportes formales que prestan los servicios de transporte interprovincial de pasajeros y de carga.

II. Análisis de la propuesta

La ***Constitución Política del Estado*** establece, en el Artículo 58°, que la iniciativa privada es libre, se ejerce en una economía social de mercado, y agrega que bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

El ***Código Tributario*** establece, en la Norma VII, Literal c), que las normas legales que contengan incentivos, beneficios o exoneraciones tributarias deberán señalar en el articulado de la propuesta de manera clara y detallada ***el objetivo de la medida, y los beneficiarios de la misma; así como fijar el plazo de vigencia de los incentivos o exoneraciones tributarias el cual no podrá exceder de tres (3) años.***

Dentro del marco normativo vigente se plantea ***la devolución del ISC pagado por la adquisición de petróleo Diesel 2 a los transportistas autorizados que presten el servicio de transporte terrestre público***

interprovincial de pasajeros o de carga, en un equivalente al 20% de dicho monto, siempre que el combustible adquirido vaya a ser utilizado en la prestación del servicio en sus unidades de transporte, el mismo que representa aproximadamente el 25% y 41%, respectivamente en la estructura de costos de dichos servicios

Se establece que, a efecto de controlar el beneficio, **el petróleo Diesel 2 deberá ser adquirido de proveedores que cuenten con la constancia de inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas para la comercialización de combustibles; sean contribuyentes generadores de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta; y sujetos obligados al pago del ISC, IGV e IPM.**

La propuesta, según señala el Poder Ejecutivo, tiene carácter excepcional y temporal, siendo su plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006

Costo-Beneficio

La medida propuesta representaría potencialmente un costo fiscal para el Fisco superior a 180 millones de nuevos soles anuales, debiendo sin embargo señalar que este se efectivizará en relación directa al uso que hagan los transportistas formales del beneficio.

Los beneficios netos de la propuesta son los siguientes:

- Reducir la informalidad en la prestación del servicio de transporte terrestre de carga, así como en el transporte terrestre de pasajeros, y de sus efectos en el cumplimiento tributario no sólo de este sector sino de la cadena de distribución y comercialización del resto de bienes, que afecta directamente las condiciones de seguridad y eficiencia en la prestación del servicio al público usuario Según se señala en la exposición de motivos de la propuesta, al 2001, en el sector transporte el nivel de formalidad, considerando el número de la flota inscrita en el sector, llegaba sólo alrededor del 20% del universo de unidades existentes..
- Permitir la corrección de las distorsiones que afectan la competencia del mercado formal por la presencia masiva de empresas informales en la medida que sólo los transportistas formales podrán utilizar los montos materia de devolución para el pago de sus obligaciones tributarias mediante el uso de Notas de Crédito Negociables.
- Establecer mecanismos temporales que coadyuven a formalizar gradualmente el sector transporte interprovincial de pasajeros y carga, y repercuta directamente en el bienestar y seguridad del usuario del servicio.
- Permitir la reducción de costos de transportes que podría repercutir favorablemente en menores fletes, que redundaría favorablemente en

todas las actividades económicas.

- Incentivar la formalización del transporte en tanto que la medida propuesta constituye un incentivo, por considerar que en la práctica disminuye la carga tributaria.
- Reducir la informalidad De acuerdo a información proporcionada por PETROPERÜ existirían en el país 2,500 grifos informales. y el contrabando (proveniente del Ecuador) del petróleo Diesel 2.

III. Conclusión

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el Literal a) del Artículo 70° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 9917/2003-CR, con el texto que ha sido presentado:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA FORMALIZACION DEL TRANSPORTE PUBLICO INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS Y DE CARGA

Artículo 1°. Devolución del Impuesto Selectivo al Consumo al petróleo Diesel 2

Hasta el 31 de diciembre de 2006, otórgase el beneficio de devolución por el equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) pagado por la adquisición del petróleo Diesel 2 efectuado por el transportista que preste el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros y/o el servicio de transporte público terrestre de carga que cuente con la autorización o constancia de inscripción vigente en el Registro, según corresponda, otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para prestar dichos servicios.

Para tal efecto, los transportistas deberán presentar ante la SUNAT la solicitud de devolución del ISC pagado por la adquisición del petróleo Diesel 2 adjuntando relación detallada de los comprobantes de pago que respalden las adquisiciones efectuadas. La devolución se efectuará mediante Notas de Crédito Negociables. Dicho combustible deberá ser adquirido de proveedores que sean contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría para efecto del Impuesto a la Renta y que tengan la condición de sujetos obligados al pago de los Impuestos General a las

Ventas, Selectivo al Consumo y de Promoción Municipal por la venta de los citados productos, que cuenten con la constancia de inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos para la comercialización de combustibles, emitida por el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2º. Reglamento

En un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones se dictarán las normas reglamentarias, mediante las cuales se establecerá entre otros, el procedimiento, requisitos, plazos para la devolución, así como la forma para determinar el volumen del combustible sujeto al beneficio de devolución, considerando para ello ratios de consumo de años anteriores, tipo de vehículo, rutas que desarrolla, kilómetros recorridos y otros.

Artículo 3º. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Salvo mejor parecer
Dése cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 23 de marzo de 2004.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE _____
Presidente

HILDEBRANDO TAPIA SAMANIEGO _____
Vicepresidente

JUAN VALDIVIA ROMERO _____
Secretario

CELINA PALOMINO SULCA _____

WILMER RENGIFO RUIZ _____

JACQUES RODRICH ACKERMAN _____

DAVID WAISMAN RJAIVINSTHI _____

LUIS ALVA CASTRO _____

CESAR ZUMAETA FLORES _____

KUENNEN FRANCEZA MARABOTTO _____

CARLOS INFANTAS FERNANDEZ _____

PEDRO MORALES MANSILLA _____

SUSANA HIGUCHI MIYAGAWA _____

JORGE CHAVEZ SIBINA _____

Firmantes
Adherentes